D

PROTOCOLO DE MANEJO PARA EL ARRIBO DE NAVES DE PASAJE DE TRÀFICO MARÍTIMO Y FLUVIAL INTERNACIONAL DE CUALQUIER PAÍS DE PROCEDENCIA

the first profession of the secretary and profession before a least three first one for the contract of the first secretary and the secret

and the company and the substance of the contract of the contr

ein des affinels de grange la persobación de astronolido antifica e de holig de desinación los neces de places

chatries differing partogramma been beginned abbet an extentible to the engine of the engine of

12 de marzo de 2020

Lair evil resigna e for treu en 1 f. La dreignade parei pasanta conversa de Certinarra

evented by others to average and it is their grains manufaction on the Color of the Color of the Art of the Color of the C

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

1. ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud, ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). El Director General de dicha organización, en su declaración del 9 de marzo de 2020, ratificada el día 11 de marzo al anunciar el estatus de pandemia de COVID-19, recomendó que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, e instó a los mismos a adoptar medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos; y en caso de transmisión local, la adopción de medidas preventivas más agresivas.

El Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo a la facultad otorgada por el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, mediante acto administrativo motivado, declaró la emergencia sanitaria y con base en el Reglamento Sanitario Internacional, en la Ley 9 de 1979 y en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, adoptó medidas sanitarias, entre las cuales se encuentra la de prohibir el atraque, desembarque, cargue y descargue de pasajeros y mercancías de las naves de pasaje de tráfico marítimo internacional.

De manera excepcional, se permitirá el atraque por única vez el día 14 de marzo de 2020 como fecha estimada de arribo (ETA) para la nave Monarch con identificación OMI 8819500 que zarpó del Puerto de Cartagena el día 07 de marzo con destino a Jamaica con 1.089 connacionales quienes esperan retornar al país y para ello se seguirá en estricto cumplimiento el siguiente protocolo:

- La agencia marítima presentará de forma correcta, completa y oportuna, el aviso de arribo a través del Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo – SITMAR.
- 2. La Autoridad Sanitaria hará una revisión estricta de la información provista en términos de identificación de posibles casos con afecciones de salud en pasajeros o tripulantes, de acuerdo con el anexo 8 y su planilla adjunta del reglamento sanitario internacional.
- 3. El Capitán de la nave por medio del agente marítimo reportará a través del SITMAR, debidamente firmada con fecha y hora, la Declaración Marítima de Sanidad de forma diaria y hasta 3 horas previo al arribo de la nave.
- 4. En caso de recibir información por parte del Capitán de la nave o la agencia marítima, sobre posibles novedades de salud en tripulantes o pasajeros relacionadas con eventos de declaración obligatoria por reglamento sanitario internacional, la nave se dirigirá de inmediato a la zona de cuarentena designada por la DIMAR y se activarán los protocolos sanitarios establecidos de acuerdo a la situación identificada.
- 5. La nave realizará fondeo en el área designada por el operador portuario de Cartagena.
- 6. La autoridad sanitaria distrital realizará in situ, en la zona de fondeo, la evaluación de todos y cada uno de los pasajeros y tripulantes del navío con el fin de detectar personas sintomáticas que se encuentren a bordo, verificando la relación que el capitán de navío relacionó en la declaración marítima. El personal que realice la inspección al navío deberá cumplir todas las medidas de bioseguridad necesarias para su protección.
- 7. En caso de encontrar posibles casos sospechosos de COVID-19, se tomarán muestras con hisopados faringeos y oros traqueales, observando todo el tiempo las medidas de bioseguridad necesarias. Dichas muestras serán enviadas inmediatamente a través de la Fuerza Aérea hacia el Instituto Nacional de Salud, a fin de obtener

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

resultados en el menor tiempo posible. En tanto, no habrá ningún tipo de desembarque del navío y todos quedarán en aislamiento preventivo.

- 8. Los resultados del estudio de muestras serán informados por el INS de forma inmediata a la autoridad sanitaria nacional y distrital para continuar con las medidas a lugar. Si se encuentran hallazgos positivos para coronavirus COVID-19 en el estudio de muestras, el navío con todos sus ocupantes será puestos en cuarentena y trasladados a la zona designada para tal fin. La duración de la cuarentena será de 14 días.
- 9. Si las condiciones de salud de pasajeros y tripulantes del navío no muestran alteraciones y no se encuentran personas sintomáticas y sospechosas de COVID-19, se procederá al desembarque de los pasajeros que se quedan en el territorio colombiano, siguiendo la rutina establecida para dichos viajeros en cuanto a las medidas preventivas y recomendaciones para que estén en contacto con las autoridades sanitarias para su seguimiento durante los siguientes 14 días.
- 10. Para efectos del desembarque de los pasajeros y tripulantes de nacionalidad colombiana y aquellos de nacionalidad extranjera que comprueben la residencia en Colombia, la nave se dirigirá al muelle de atraque y con el aval de la autoridad Sanitaria, las demás autoridades que participan en la visita oficial de arribo, procederán a efectuar la visita y otorgar la libre plática según corresponda. Una vez se otorgue la libre plática, la nave podrá dar inicio al proceso de desembarque.
- 11. Todas las personas autorizadas para desembarcar, deben portar en todo momento guantes y tapabocas. Cada persona debe entregar a su llegada, el formato firmado de declaración de compromiso de permanecer en auto aislamiento y cumplimiento de los protocolos establecidos por las autoridades.
- 12. Las autoridades involucradas en el desembarque, la instalación portuaria y la agencia marítima, adoptarán las medidas necesarias sin perjuicio de las disposiciones vigentes, para que dicho procedimiento sea rápido y se pueda ordenar la salida del navío del territorio colombiano.
- 13. DIMAR informará a las autoridades marítimas del próximo puerto de destino de la nave, las medidas sanitarias preventivas adoptadas según el caso y aquellos casos que resultaron positivos para COVID-19, así como el tratamiento suministrado.
- 14. La Dirección Territorial de Salud, a través del área de sanidad portuaria, deberá elaborar y conservar el registro de viajeros y tripulantes que desembarquen de la nave, incluyendo como mínimo: datos personales, fecha de ingreso, lugar de procedencia y lugares de estadía en los últimos catorce (14) días previos al arribo al país, lugar donde permanecerá, teléfonos de contacto, correo electrónico e información de la persona de contacto. Igualmente, proveerá la información a todos los pasajeros y tripulantes que hayan desembarcado sobre las recomendaciones de distanciamiento social, medidas higiénicas preventivas, aparición de signos y síntomas, toma de temperatura diaria y el reporte inmediato de alguna novedad en su estado de salud a la autoridad sanitaria de su jurisdicción.
- 15. Migración Colombia difundirá folletos individuales para los pasajeros desembarcados durante el proceso de control migratorio que contiene información sobre COVID-19, las acciones de prevención y orientación al viajero.
- 16. En el caso que llegaré a presentarse la necesidad de cuarentena por la detección de casos confirmados de COVID-19 en el navío quedará inmovilizado en la zona definida por la autoridad del puerto marítimo y será asistido por la entidad administrativa portuaria en tierra, relacionadas con el abastecimiento necesario para su estancia cuarentenaria.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



- 17. Si se encuentran pacientes críticos a bordo que requieran ser atendidos en una unidad de cuidado hospitalario, deberán seguir el protocolo de traslado al centro hospitalario designado para su atención, con todas las medidas de bioseguridad. La Secretaria Distrital de Salud deberá contemplar las actividades de traslado y manejo de pacientes que requieran internación y cuidado intensivo.
- 18. Los viajeros extranjeros sanos o enfermos, cuyo país de origen decidan repatriarlos, seguirán el protocolo definido para dicho procedimiento. La repatriación será a cargo del país originario.
- 19. Los viajeros nacionales que se encuentren cuarentena deberán cumplir todo el periodo de aislamiento en la embarcación o podrán ser desembarcados si se garantizan el traslado seguro y aislamiento estricto domiciliario o en un hospedaje apropiado cubierto por su propia cuenta. En todo caso, esta medida será evaluada por las autoridades competentes del lugar de cuarentena y del lugar de destino.
- 20. Adicionalmente, la Secretaria Distrital de Salud verificará las condiciones sanitarias y manejo de los cadáveres en caso de presentarse decesos en la embarcación en cuarentena, según lo establecido en la guía de orientaciones para el manejo de cadáveres por COVID-19.
- 21. La Secretaria Distrital de Salud de Cartagena deberá informar diariamente al Centro Nacional de Enlace del Ministerio de Salud y Protección Social vía electrónica lo establecido en el anexo 8, a los correos electrónicos cne@minsalud.gov.co y vigilanciaviajero@minsalud.gov.co.

Finalmente, esta disposición estará sujeta a revisión por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y la Dirección General Marítima – DIMAR de acuerdo a la evolución de la pandemia y a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud.

FERNANDO RUIZ GÓMEZ Ministro de Salud y Protección Social